

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia establecido en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Antecedentes

1. Propuesta de clasificación. El 28 de febrero de 2022, la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Nayarit, envió un correo electrónico a la cuenta de obligaciones.transparencia@ine.mx, administrada por la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, mediante el cual solicita se someta a consideración, la versión pública de un contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales celebrado entre el INE y la persona prestadora del servicio, toda vez que detectó que contiene el número de empleado.

La clasificación de confidencialidad se propone en virtud de que dicho dato no está contenido en el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

2. Convocatoria del Comité de Transparencia. El 08 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir entre otros, la presente resolución.

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 70, 74, fracción I, 116, primero y cuarto párrafos, 137, primero, segundo y tercer párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, primer, segundo y quinto párrafos; 65, fracción II, 140, primer, segundo y tercer párrafos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;; 2, numeral 1, fracciones, VII; VIII, ,; 5; 17, numeral 4; 23 y 24, numeral 1, fracción III, Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública, aprobado por el



Consejo Generaldel Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020, así como numeral séptimo, trigésimo octavo y sexagésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificaciónde la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protecciónde Datos Personales,; y 26, fracción IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Información clasificada en el Formato de Obligaciones de Transparencia (FOT)

La **Junta Distrital Ejecutiva 01 de Nayarit**, en relación con el contrato descrito en el apartado de Antecedentes de esa resolución, clasificó la información como confidencial conforme a lo siguiente:

• Número de empleado como parte del número de contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales o, en su caso, permanentes.

La motivación y fundamentación del área se adjunta a la presente determinación como Anexo Único, mismo que forma parte integral de este documento.

Conforme a lo anterior, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de confidencialidad propuesta por la **Junta Distrital Ejecutiva 01 de Nayarit.**



Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica, notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección deDatos Personales, a fin de que, por su conducto, sea a su vez, notificada a las áreas responsables del FOT.

| lnclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada | | | | | | |
|---|-----------------|---------------|--|--|--|--|
| Autorizó: SLMV | Supervisó: MAAR | Elaboró: AKLC | | | | |

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia establecido en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de marzo de 2022.

| Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia | | |
|--|---|--|--|
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante | | |
| INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Suplente del Comité de Transparencia | | |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia | | |
| | | | |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia | | |